



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Resolución No. 454-02, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la cual incluye información sobre el aumento del Per Cápita en el Párrafo I del Artículo Primero.



RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 454-02 JUEVES 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018

Resolución No. 454-02:

CONSIDERANDO 1: Que el Estado Dominicano, es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, según lo establece el Art. No. 174 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 2: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en aras de proteger a los beneficiarios se hace impostergable tomar una medida con carácter transitorio que permita continuar con esta cobertura ampliando sus beneficios.

CONSIDERANDO 3: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, según reza el Artículo No. 22 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 4: Que el Artículo No. 119 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableció que el Seguro Familiar de Salud no comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo, los cuales están cubiertos por la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana y el Seguro de Riesgos Laborales, debiendo el CNSS estudiar y reglamentar la creación y funcionamiento de un Fondo Nacional de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO 5: Que la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) tiene experiencia en la administración de riesgos de salud por accidentes de tránsito in itinere para los afiliados del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO 6: Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), presentó informe respecto al costo actual de la cobertura por atenciones médicas por accidente de tránsito (FONAMAT Transitorio) recomendando un incremento del per cápita a Veintidós Pesos con 31/100 (RD\$22.31), en marzo del 2018.

CONSIDERANDO 7: Que la Resolución del CNSS No. 265-05 de fecha 15 de abril del 2011 instruyó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones a estudiar el tema del FONAMAT, sostener discusiones de fondo, revisar y evaluar los estudios de factibilidad, a fin de que presente al CNSS una propuesta de solución definitiva de aplicación de lo establecido en el Párrafo II del Artículo No. 119 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 8: Que la Resolución del CNSS No. 401-01 emitida en las sesiones celebradas en fechas 5 y 8 de agosto del 2016, en el dispositivo Segundo estableció que el CNSS se abocaría a encontrar y aprobar una solución definitiva al financiamiento y los mecanismos de prestación de servicios de salud por accidentes de tránsito por medio del FONAMAT. Dicha solución debía estar de acuerdo con los estudios realizados por el CNSS, bajo la coordinación de su Presidencia, en conjunto con la SISALRIL y los técnicos del SDSS.

CONSIDERANDO 9: Que la Resolución del CNSS No. 424-10 de fecha 29 de junio del 2017 instruyó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones a analizar la solicitud de incremento del per cápita del FONAMAT enviada por ADARS, mediante la comunicación de fecha 01/06/2017.

CONSIDERANDO 10: Que la Resolución del CNSS No. 437-01 de fecha 7 de febrero del 2018, en el Párrafo del dispositivo Primero instruyó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, estudiar la posibilidad de incrementar el tope de la cobertura en atenciones médicas por accidentes de tránsito y presentar un informe con propuesta de per cápita al CNSS.

CONSIDERANDO 11: Que la Resolución del CNSS No. 448-01 de fecha 21 de junio del 2018 extendió el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo, de la Resolución del CNSS No. 444-01, de fecha 2 de mayo del 2018, hasta el 9 de Septiembre del 2018 inclusive; aplicando el per cápita de Dieciocho Pesos (RD\$18.00), debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

CONSIDERANDO 12: Que en apego a las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley No. 87-01, el Estado Dominicano es el garante de la salud de las personas, sin importar el riesgo que pudiese afectarla, por tanto el CNSS, en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social y por ello, en aras de proteger a los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud se hace impostergable tomar una medida a corto plazo con carácter transitorio que permita cumplir con esta cobertura.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y todas las Resoluciones del CNSS relacionadas al tema del FONAMAT.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, hasta el **28 de febrero del 2019, inclusive;** debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

PÁRRAFO I: Se aumenta el per cápita de Dieciocho Pesos con 00/100 (RD\$18.00) a Veintidós Pesos con 31/100 (RD\$22.31) para el Régimen Contributivo; se mantiene el per cápita de Seis Pesos con 00/100 (RD\$6.00) para el Régimen Subsidiado y se incrementa la cobertura de cuarenta (40) Salarios Mínimos Cotizables a sesenta (60) Salarios Mínimos Cotizables. El aumento del per cápita y la cobertura serán efectivos a partir del Primero (1) de octubre del 2018.

PÁRRAFO II: La cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito de los afiliados que hayan sufrido un evento hasta el 28 de febrero del 2019 inclusive, deben ser garantizadas por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), hasta el cierre del caso médico.

SEGUNDO: Se promoverá por ante las instancias competentes la discusión para la modificación del Artículo No. 119, párrafos I y II de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a los fines de que se incluyan los accidentes de tránsito dentro de los servicios del Plan Básico de Salud.

PÁRRAFO I: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápitas correspondientes según las fechas establecidas en esta resolución.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones presentar un informe al CNSS sobre la viabilización de la modificación del Artículo No. 119 de la Ley No. 87-01 antes del vencimiento de la presente resolución.

PÁRRAFO III: En caso de que al 28 de febrero del 2019 no haya sido modificada la ley o presentado el proyecto de ley por ante el Congreso Nacional, el Consejo Nacional de la Seguridad Social evaluará la modalidad bajo la cual garantizar la cobertura de los accidentes de tránsito, considerando como opción el traspaso del FONAMAT a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), siempre y cuando esta cumpla con los requisitos técnicos, operativos, administrativos, tecnológicos y financieros.

TERCERO: La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y tiene aplicación inmediata; la misma deberá ser publicada en al menos un medio de circulación nacional y notificada a las partes interesadas.